Resolución 002/2017 C.P.S.M.R.N

**VISTO:**

Que la Caja de Previsión Social Médica de Río Negro no tiene incidencia en el otorgamiento de las matrículas que habilitan al médico para el ejercicio de la profesión y

**CONSIDERANDO:**

Que existe la Ley 4909 que obliga a todo profesional matriculado a realizar los aportes a nuestra Caja de Previsión Social Médica de Río Negro, con las excepciones enumeradas en tal norma.

Que al momento de la sanción de dicha norma no se tuvo en cuenta a los profesionales que se encuentran jubilados y utilizan la matrícula para actividades que no generan beneficio económico

Que el Directorio considera que los afiliados jubilados merecen, por la trayectoria y el significado que para ellos tiene la matrícula que los habilita como médicos, conservar dicha condición de matriculados.

Que es de suma importancia reconocer el camino recorrido por los profesionales médicos en la provincia de Río Negro.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social Médica de Río Negro en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

ARTICULO 1: Eximir del pago del aporte en el nivel 6 a todos aquellos profesionales jubilados por éste u otro régimen que superen la edad de 75 años.

ARTICULO 2: Dejar establecido que para acceder al beneficio del Artículo 1 el profesional jubilado deberá indefectiblemente solicitar por escrito la eximición del aporte con firma certificada por autoridad competente y/o autoridades de la Caja Médica o Colegios Médicos. Dicha solicitud deberá ir acompañada además con copia firmada de la presente resolución.

ARTICULO 3: Dejar establecido que al adherirse a la opción prevista en el Art. 1 se dejan de percibir los beneficios otorgados a los profesionales que abonan el aporte en dicha categoría tales como incapacidad transitoria y/o cualquier beneficio a crearse en un futuro.

ARTICULO 4: Se establece que si el profesional solicito la eximición del aporte en el nivel 6 no podrá posteriormente bajo ningún concepto volver a adherirse al pago del mismo.

ARTICULO 5: Regístrese en el libro de resoluciones, comuníquese a los afiliados y beneficiarios y archívese.

General Roca, 24 de abril de 2017.